




UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SE-12-06-2019

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;
- Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- Que**, el segundo inciso del artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "(...) El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes";
- Que**, la Ley ibídem en su artículo 5 en sus literales a); b) y c), contempla: "Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades y, c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...)",
- Que**, el segundo inciso del artículo 74 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 297 de 2 de agosto 2018, dispone que: "(...) Las políticas de cuotas serán establecidas por el órgano rector de la política pública de educación superior. " 



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2 RCS-SE-12-06-2019

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: “El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. (...) El reglamento a esta Ley regulará su implementación y evaluación, y coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Educación. (...)”.

Que, el literal b) del artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior, lo siguiente: "Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: (. . .) b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos.(...)";

Que, el artículo 182 de la Ley *ibídem*, dispone: “De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento”;

Que, el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que entre las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, está: "e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión; (...)";

Que, el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, implementará el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas. El Sistema de Nivelación y Admisión tendrá dos componentes. El de admisión tendrá el carácter de permanente y establecerá un sistema nacional unificado de inscripciones, evaluación y asignación de cupos en función al mérito de cada estudiante. El componente de nivelación tomará en cuenta la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias”.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3 RCS-SE-12-06-2019

Que, en la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: "Hasta cuando la SENESCYT lo determine, las universidades y escuelas politécnicas públicas estarán obligadas a mantener o establecer un periodo académico de nivelación en cada una de sus carreras al que accederán los bachilleres, que en virtud de un examen nacional hayan obtenido un cupo. La SENESCYT diseñará e implementará en un plazo máximo de ciento ochenta días a partir de la expedición de este reglamento, un examen nacional al que se someterán todos los aspirantes para ingresar a las instituciones de educación superior que será parte del sistema nacional de Nivelación y Admisión indicado en la presente ley. El inciso final indica: Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar un examen de evaluación de conocimientos con fines de exoneración del periodo de nivelación”;

Que, el artículo 7 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA), indique que “Oferta de cupos.- La oferta de cupos para cada periodo académico está conformada por el número total de los cupos de las instituciones de educación superior públicas y por el número de cupos ofertados por las instituciones de educación superior particulares en el marco de la política de cuotas”.

Que, el Reglamento del ibídem, establece en su artículo 8, manifiesta que “Tipos de cupos.- Las instituciones de educación superior definen el número de cupos a ofertar en el periodo académico correspondiente, en función de su autonomía. Podrán ofertar cupos de la siguiente manera: a) Primer periodo académico.- Son aquellos cupos para ingresar de manera directa al primer periodo académico en la carrera e institución señalada. b) Nivelación de carrera.- Son aquellos cupos para ingresar al curso propedéutico o similares desarrollados por la institución de educación superior respectiva. Las instituciones de educación superior promoverán a primer periodo académico a las y los mejores puntuados que consten en la matriz de tercer nivel enviada por Senescyt en el periodo correspondiente, en función de los cupos disponibles en ese nivel, de existir.

Que, el art. 10 literal b) de la Reglamento del ibídem indica: “Carga de cupos ofertados por las instituciones de educación superior en la plataforma informática.- El proceso de carga de cupos ofertados por las instituciones de educación superior, se realizará conforme lo siguiente: b) Las instituciones de educación superior ingresarán el número de cupos que serán ofertados en las carreras aprobadas y vigentes para el periodo académico correspondiente, en la plataforma informática.”



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4 RCS-SE-12-06-2019

Que, el art. 44 de la reforma al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA) en el párrafo tercero señala: “el arancel para la segunda o tercera matrícula de las nivelaciones será determinado por las instituciones de educación superior, conforme su estructura de costos siendo más alto permitido el valor por estudiante establecido por la secretaria de educación superior, ciencia, tecnología e innovación en el periodo académico correspondiente ”;

Que, el literal h) del artículo 25 de la UPSE Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, (...) h) determina entre las funciones del Consejo Superior Universitario establece que, Conocer y resolver en última instancia los asuntos que le sean enviados para su consideración por otros organismos de la universidad (...).

Que, el literal a) del artículo 85 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, señala: “Unidad de Nivelación y Admisiones.- Es la dependencia encargada de los procesos de ingreso de estudiantes a la Universidad en coordinación con los decanatos de las Facultades, dando cumplimiento a las políticas y directrices establecidas por el órgano rector de la educación superior.

Que, en la sesión extraordinaria N°12 realizada el 10 de julio del 2019, el Consejo Superior Universitario, conoció y analizó el memorando N° 141-R-2019 suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, relacionado con la Planificación Académica del Curso de Nivelación de carrera 2019-II.;

Que, de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, a) ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución; (...)” y;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: Conocer y aprobar el memorando N° 141-R-2019 suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, relacionado con la Planificación Académica del Curso de Nivelación de carrera 2019-II.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 5 RCS-SE-12-06-2019

SEGUNDO: Aprobar la Planificación Académica del Curso de Nivelación de Carrera 2019-II, expuestos en memorando N° 141-R-2019 suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD; y sustentado en los Oficios N.-174-VRA-UPSE-2019, suscrito por el Vicerrector Académico; y Oficio N.-197-DNA-UPSE-2019, suscrito por la Lcda. Mónica Tumbaco Muñoz Mgt, Directora de Admisión y Nivelación. Según el siguiente detalle:

PROPUESTA OFERTA ACADÉMICA 2S-2019 POR VICERRECTORADO					
FACULTAD	CARRERA	PROYECCIÓN 2S-2019	SEGUNDA MATRÍCULA	TOTAL DE ESTUDIANTES	N° PARALELOS
CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	70	5	75	2
	CONTABILIDAD Y AUDITORIA	60	5	65	2
	*TURISMO	70		70	2
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN E IDIOMAS	EDUCACIÓN BÁSICA	60	5	65	2
	EDUCACIÓN INICIAL	60	5	65	2
	PEDAGOGÍA DE IDIOMAS NACIONALES Y EXTRANJEROS	72	5	77	2
SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	60	5	65	2
	ELECTRÓNICA Y AUTOMATIZACIÓN	70	5	75	2
	TELECOMUNICACIONES	70	5	75	2
SOCIALES Y DE LA SALUD	ENFERMERÍA	80	5	85	2
	DERECHO	60	5	65	2
	COMUNICACIÓN	70	5	75	2
	GESTIÓN SOCIAL Y DESARROLLO	70	5	75	2
CIENCIAS DE LA INGENIERÍA	INGENIERÍA CIVIL	70	5	75	2
	PETRÓLEO	70	5	75	2
	INGENIERÍA INDUSTRIAL	60	5	65	2
CIENCIAS AGRARIAS	AGROPECUARIA	50	5	55	2
CIENCIAS DEL MAR	BIOLOGÍA	72	5	77	2
TOTAL		1194	85	1279	36

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCS, Vicerrectorado Académico, Decanatos y Direcciones de Carrera.

SEGUNDA. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Admisión y Nivelación de la UPSE.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 6 RCS-SE-12-06-2019

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los diez (10) días del mes de julio del 2019.


Dra. Margarita Lamás González, PhD.
RECTORA



CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 12 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los diez (10) días del mes julio del año dos mil diecinueve.


Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.
SECRETARIO GENERAL (E)

